

Este caso será evaluado en marzo de 2024.

EICE III

Caso relacionado a la construcción del gran canal de Brima-Lorián y la comunidad indígena Lako-Sanhat

(Confederación de las Islas de Alhuvian v. Estado democrático de Roghnar con intervención del Estado de Finutafu)

1. La Confederación de islas de Alhuvian es un Estado conformado por siete islas y cinco cayos marinos localizados sobre el mar de Brimalia, región de Waldren. Por su ubicación geográfica y paisajes, Alhuvian ha sido considerado como uno de los mejores destinos turísticos. Las islas también son conocidas por ser el hogar de la comunidad indígena Lako-Sanhat, a quienes se les atribuye el cuidado y protección de los ecosistemas marinos que se encuentran en los territorios de las Islas.

Al noroeste de la Isla se encuentran dos (2) de los cayos de Alhuvian, conocidos como Eivor y Tegna, los más cercanos a la frontera con Roghnar.

2. El Estado democrático de Roghnar es costero y comparte frontera marítima al suroeste con las islas de Alhuvian sobre el mar de Brimalia y tiene salida al mar de Lorián por sus territorios del este. Roghnar se caracteriza por ser el epicentro empresarial e industrial de la región de Waldren. Según la revista Forbes, la mayoría de las empresas extranjeras con presencia en Roghnar provienen del Estado de Finutafu, país líder en construcción y tecnología.

Debido a su acelerado crecimiento industrial, Roghnar tiene uno de los índices más altos de contaminación del aire en el mundo y de los niveles más bajos de calidad de aire. De acuerdo con el último reporte de organismos internacionales, Roghnar presenta una concentración de material particulado (PM 2.5) seis veces superior a lo recomendado por la OMS: $PM\ 2.5 \times 6$. Hasta la fecha no se ha evidenciado que el Estado haya tomado medidas para controlar o disminuir esos índices.

3. En la cuarta isla de Alhuvian, llamada Centoria, se encuentra el asentamiento más grande de la comunidad indígena Lako-Sanhat. Esto se debe a que dicha isla colinda con un sistema de arrecifes de coral conocido como la Gran Barrera de Centoria. Sus miembros han sido reconocidos por los usos medicinales sostenibles que dan a un tipo especial de alga que crece únicamente en el sistema de arrecifes. Según estudios

científicos publicados en revistas académicas, el alga presenta propiedades inmunoestimulante del sistema respiratorio y antiretroviral, lo que hace que tenga probados efectos en el tratamiento de enfermedades pulmonares.

4. Según el informe final de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de las Naciones Unidas, del año 2015, existen serias preocupaciones frente a la integridad de las personas de la Isla de Centoria y los ecosistemas aledaños, toda vez que se han presentado elevaciones significativas en los niveles del mar. Según el informe se espera que el fenómeno aumente en el futuro proyectando una elevación entre 16 y 48 cm para el año 2053. Como consecuencia, se estimaba que para el 2035 la isla de Centoria empezaría a presentar fuertes inundaciones y los cayos de Eivor y Tegna desaparecerían por completo.
5. Alhuvian y Roghnar han tenido una serie de disputas jurídicas en la Corte Internacional de Justicia (CIJ) con relación a su delimitación fronteriza en el mar de Brimalia. El último fallo de la CIJ, del año 2012, determinó que Alhuvian ejercía soberanía sobre todos los cayos del archipiélago y por ende Eivor y Tegna contribuyen en la determinación de la línea de base a partir de la cual se mide la amplitud del mar territorial, la zona contigua y la zona económica exclusiva de Alhuvian. Al respecto, sostuvo la CIJ:

“La Corte no puede aceptar la afirmación de Roghnar de que una solución equitativa se puede lograr mediante la elaboración de un enclave de 3 millas náuticas alrededor de cada una de estas islas y cayos. Llega a la conclusión que pequeñas islas de Cadoron, Arresna, los Cayos de Eivor y Tegna cada uno tiene derecho a un mar territorial de 12 millas náuticas, independientemente de si se encuentran dentro de la excepción establecida en Artículo 121, párrafo 3, de la Convención de la Naciones Unidas de Derecho del Mar (CNUDM). Si estas islas y cayos caen o no dentro del alcance de la excepción solo es pertinente en la medida en que sea necesario determinar si tienen derecho a una plataforma continental y una zona económica exclusiva. En ese contexto, la Corte observa que toda el área relevante se encuentra dentro de las 200 millas náuticas de una o más de las islas principales de Alhuvian, cada una de las cuales —las Partes han acordado— tienen derecho a una plataforma continental y una zona económica exclusiva. La Corte recuerda que, frente a una situación similar con respecto a la Isla de las Serpientes en el caso de la Delimitación Marítima en el Mar Negro, consideró innecesario determinar si esa isla se encuentra contenida en la definición del párrafo 2 o el párrafo 3 del artículo 121 de la CNUDM (Delimitación marítima en el mar Negro (Rumania c. Ucrania), sentencia, C.I.J. Recueil 2009, pág. 122-123, párr. 187). En el

presente caso, la Corte de manera similar concluye que no es necesario determinar la situación exacta de las islas más pequeñas y de los cayos, ya que cualquier derecho a los espacios marítimos que puedan generar dentro de la zona en cuestión (fuera del mar territorial) coincidiría totalmente con el derecho a una plataforma continental y zona económica exclusiva generada por las islas principales de Alhuvian”.

6. Para el año 2018, inversionistas de Finutafu y el gobierno de Roghnar presentaron al público el megaproyecto de conexión del mar de Brimalia y el mar de Lorián a través de la construcción de un gran canal trans-marítimo en Roghnar al que llamarían “Gran Canal de Brima-Lorián”. El megaproyecto inició formalmente el 13 de junio de 2019 con la expedición de la Ley 440 por la Asamblea Nacional, mediante la cual se autorizó la firma del Contrato de Concesión Maestro entre el país y el consorcio Finutafés “Roghna Canal Development Investment” (RCDI), el cual cuenta con una participación estatal equivalente al 22% de su capital.
7. En agosto de 2020, el consorcio RCDI presentó un informe de Evaluación de Impacto Ambiental y Social para el proyecto del canal de Roghnar. El estudio midió los riesgos ambientales que se pueden generar al interior de Roghnar y los riesgos transfronterizos con los estados vecinos en el mar de Lorián. Las conclusiones del informe sugieren la viabilidad de realizar el gran canal trazando la ruta de este por los ríos que atraviesan a Roghnar. El estudio fue avalado por las autoridades roghnarianas.
8. En noviembre de 2022, como respuesta a la crisis económica sufrida por Roghnar en razón de la pandemia del COVID-19, el presidente de dicho Estado, Joseph Kennet, realizó una alocución informando que el megaproyecto de construcción del gran canal se iniciaría a partir de marzo de 2023 con el consorcio RCDI. En la alocución también se encontraba la presidenta de Finutafu, Nila Moruo, quien sostuvo que el proyecto sería de máxima prioridad en el marco de las acciones para construir una nueva ruta de la seda en la región de Waldren, generando beneficios económicos para los todos los países que la integran.
9. Como consecuencia del anuncio del presidente Kennett, el IPCC emitió el 08 de diciembre de 2022 un comunicado en el que condenaba la decisión de Roghnar y Finutafu de construir el canal, resaltando las graves consecuencias que tendría para la biosfera del mar de Brimalia, la elevación del nivel del mar y demás fenómenos meteorológicos y climáticos que pudiesen ocurrir. Ese mismo día, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Alhuvian remitió una nota diplomática a su contraparte en Roghnar solicitando que no se construyera el canal toda vez que ello afectaría tanto

la delimitación marítima previamente fijada por la CIJ, como a las comunidades de la Isla de Centoria.

10. La Cancillería de Roghnar respondió la nota diplomática, indicando que la población de Alhuvian no debía preocuparse por los efectos de la construcción del canal, pues, según el Estudio de Impacto Ambiental realizado por RCDI, la tasa de aumento del nivel de la mar prevista era entre 1 y 5 cm una vez finalizada la construcción. También sostuvo que la desaparición de los cayos de Eivor y Tegna y de los derechos asociados a ellos no era culpa de su Estado, sino de la deficiente decisión de la CIJ que reconoció derechos de cayo a lo que no era más que una elevación que emerge en bajamar y que por supuesto, con su desaparición bajo el agua también desaparecerían esos “falsos derechos de soberanía”.
11. El 10 de diciembre de 2022, se publicó por canales oficiales de Roghnar el informe de la RCDI sobre el Estudio de Impacto Ambiental y los comentarios de aprobación por científicos e ingenieros expertos de al menos 25 Estados.
12. Basado en los resultados del Estudio de Impacto Ambiental y de la aprobación de los científicos e ingenieros expertos, el consorcio Finutafés RCDI inició obras de construcción de la primera fase del “Gran Canal de Brima-Lorián”, lo cual ocasionó un considerable impacto ambiental negativo, pues produjo la deforestación del entorno, toda vez que se exterminaron más de 50 kilómetros cuadrados de árboles nativos, así como se produjo un daño significativo en las especies marinas del lugar.
13. Por lo anterior, la Fundación Naturaleza Viva inició acciones jurídicas contra la firma RCDI, entre ellas una denuncia penal ante las autoridades judiciales de Roghnar, por el delito de “Daño en los Recursos Naturales y Ecocidio”¹. Actuación penal que se encuentra en etapa de juicio.
14. Igualmente, dos meses después de que RCDI iniciara la construcción de la primera fase del Gran Canal de Brima-Lorián, una famosa ONG finlandesa que representa a miembros de la comunidad indígena Lako-Sanhat dirigió una petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). La ONG le solicitó a la CIDH que expidiera medidas cautelares por medio de las cuales le exigiera a Roghnar detener la construcción del Gran Canal de Brima-Lorián con el fin evitar la vulneración de los derechos humanos de la comunidad indígena Lako-Sanhat.

¹ Para todos los efectos de este caso, los delitos se rigen por las mismas reglas procesales y sustanciales aplicadas por ley penal colombiana.

15. Por otra parte, ante la respuesta de su vecino Roghnar (ver párrafo 10 *supra*), el gobierno de Alhuvian manifestó, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, que iniciaría un proceso en contra de Roghnar por violaciones a sus obligaciones derivadas del fallo de 2012 de la CIJ, aquellas obligaciones derivadas del Derecho Internacional Ambiental convencional y consuetudinario y violaciones a los instrumentos de derechos humanos aplicables. Para tal efecto el Ministerio Relaciones alegó que, en todo tiempo, tanto Alhuvian como Roghnar han ratificado la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la CIJ, la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención de Diversidad Biológica, el Protocolo de Nagoya, el Convenio 169 de la OIT, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales Culturales. Igualmente, recalcó que Alhuvian no es parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, a diferencia del Estado de Roghnar, que la ratificó en el año 2000. Los dos Estados le han dado jurisdicción a la CIJ a la luz de lo dispuesto en el Artículo 36.2 del Estatuto de dicho tribunal.
16. A los dos días de que el Gobierno de Alhuvian presentara su demanda, su similar de Finutafu presentó a la luz del artículo 62 del Estatuto de la CIJ solicitud de intervenir en el proceso, alegando un interés en la protección de sus derechos y los de sus nacionales. El 16 de diciembre de 2020, la Corte decidió permitir la intervención de Finutafu, resaltando su interés en que dicho Estado pueda esclarecer su posible responsabilidad por los hechos internacionalmente ilícitos que se puedan presentar en el caso entre Alhuvian y Roghnar. Finutafu ha ratificado los mismos tratados que los otros dos Estados parte del proceso y es parte de la Convención sobre el Derecho del Mar.
17. El 26 de diciembre de 2022, el gobierno de Roghnar, mediante sus representantes en la Organización Mundial de la Salud remitió una nota a dicha organización, manifestando que el gobierno de Alhuvian debería hacer público los usos medicinales que daba la comunidad indígena Lako-Sanhat a la Gran Barrera de Centoria. En la misiva se solicitó autorización para que la farmacéutica estatal, Roghnar Medical Company, con el apoyo de científicos privados de Finutafu, pudiesen extraer los recursos fitogenéticos usados por la comunidad indígena, en aras de producir en masa un tratamiento antirretroviral.
18. La Farmacéutica, que tiene una filial en las islas de Alhuvian, remitió la misma solicitud a la Superintendencia de Industria y Comercio, y esta expidió las licencias y permisos correspondientes. Sin, embargo, antes de dicha expedición, la farmacéutica estatal, Roghnar Medical Company, extrajo toneladas de algas que

crecen únicamente en el sistema de arrecifes de la Gran Barrera de Centoria, para adelantar los estudios de un tratamiento antirretroviral.

FOROS:

1. Corte Internacional de Justicia.
2. Jurisdicción Penal ordinaria de Roghnar
3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

ROLES:

Foro Internacional

1. Representantes de Alhuvian: Deberá resolver todos los problemas de derecho internacional que plantea el caso, teniendo en cuenta el rol del Estado demandante. La presentación de sus argumentos deberá ser convincente para la Corte Internacional de Justicia y sustentados en las distintas fuentes del derecho internacional. Este rol participa del foro Corte Internacional de Justicia.
2. Representantes de Roghnar: Deberá resolver todos los problemas de derecho internacional que plantea el caso, teniendo en cuenta el rol del Estado demandado. La presentación de sus argumentos deberá ser convincente para la Corte Internacional de Justicia y sustentados en las distintas fuentes del derecho internacional. Este rol participa del foro Corte Internacional de Justicia.
3. Representantes de Finutafu: Deberá resolver todos los problemas de derecho internacional que plantea el caso, teniendo en cuenta el rol del Estado interviniente. La presentación de sus argumentos deberá ser convincente para la Corte Internacional de Justicia y sustentados en las distintas fuentes del derecho internacional. Este rol participa del foro Corte Internacional de Justicia.
4. Representantes de la comunidad indígena Lako-Sanhat: En este rol, el estudiante deberá abordar, desde una perspectiva de derecho internacional, todos los problemas relacionados con los derechos humanos de la comunidad indígena Lako-Sanhat derivados de la construcción del Gran Canal de Brima-Lorián. En particular, aunque no exclusivamente, el estudiante deberá defender los intereses de la comunidad

indígena frente a la procedencia, viabilidad y justificación de las medidas cautelares solicitadas a la CIDH.

Este rol participa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

5. Representantes de Roghnar: En este rol, el estudiante deberá abordar, desde una perspectiva de derecho internacional, todos los problemas relacionados con los derechos humanos de la comunidad indígena Lako-Sanhat derivados de la construcción del Gran Canal de Brima-Lorián. Entre las cuestiones a discutir, el estudiante deberá defender la compatibilidad de la construcción del Gran Canal con normas de derechos humanos, incluyendo la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, deberá presentar argumentos en contra de la procedencia, viabilidad y justificación de la expedición de las medidas cautelares solicitadas a la CIDH.

Este rol participa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Juez de primera instancia jurisdicción Penal de Roghnar:

1. Fiscalía de Roghnar: En este rol el estudiante deberá analizar los fundamentos de hecho y derecho que soportan la captura, imputación, solicitud de medida de aseguramiento y acusación a quienes hacen parte de la estructura empresarial y que con ocasión de sus funciones tienen el dominio del hecho, es decir, la capacidad de continuar, detener o interrumpir, por su comportamiento, la realización del delito. De igual forma, los fundamentos de hecho y de derecho sobre la responsabilidad y modalidad de autoría de cada uno. Deberá dejar claro cuál es la adecuación típica de sus conductas y las razones por las que deben ser esos delitos y no otros. Finalmente, analizar todas las cuestiones relacionadas con derecho penal nacional que puedan derivarse de la plataforma fáctica expuesta.

Este rol participa de la jurisdicción penal ordinaria en primera instancia.

2. Defensa del consorcio Finutafés “Roghnar Canal Development Investment” (RCDI): En este rol el estudiante deberá analizar los fundamentos de hecho y de derecho que soportan la defensa tanto del consorcio y la competencia de la jurisdicción penal de Roghnar para conocer y juzgar delitos cometidos contra el medio ambiente por una persona jurídica. Saber argumentar por qué sus defendidos no son responsables penalmente de los hechos que se le imputan. Finalmente, analizar todas las cuestiones relacionadas con la viabilidad de imponer sentencia condenatoria de tipo penal a personas jurídicas



- 2.1. Defensa la farmacéutica estatal, Roghnar Medical Company: En este rol el estudiante deberá analizar los fundamentos de hecho y de derecho que soportan la defensa tanto del consorcio y la competencia de la jurisdicción penal de Roghnar para conocer y juzgar delitos cometidos contra el medio ambiente por una persona jurídica. Saber argumentar por qué sus defendidos no son responsables penalmente de los hechos que se le imputan. Finalmente, analizar todas las cuestiones relacionadas con la viabilidad de imponer sentencia condenatoria de tipo penal a personas jurídicas

Estos roles participan de la jurisdicción penal ordinaria en primera instancia.

3. Juez de primera instancia de la jurisdicción penal ordinaria de Roghnar: Quienes representen este rol, deberán desarrollar las razones de hecho y de derecho por las cuales consideran procedentes o improcedentes los fundamentos de la acusación en contra de las personas jurídicas consorcio Finutafés “Roghnar Canal Development Investment” (RCDI) y farmacéutica estatal, Roghnar Medical Company. Por ello, deberán decidir sobre la viabilidad de imponer sentencia condenatoria de tipo penal a personas jurídicas o de sus representantes legales.

Este rol participa de la jurisdicción penal ordinaria en primera instancia.